

Respuestas a observaciones

CONVOCATORIA PÚBLICA N° 11 DE 2021

Construcción Laboratorio de Estudios para el Desarrollo Acuícola del programa de Medicina Veterinaria de la UTP en el marco del proyecto gestión integral de la infraestructura física del pilar de gestión y sostenibilidad Institucional del Plan de Desarrollo Institucional 2020-2028 “Aquí construimos futuro”.

Dentro del término señalado en el cronograma como “Observaciones al resultado de la evaluación”, se recibió la siguiente comunicación:

1. **Observación presentada por Nelson Idárraga Sánchez**

De: 'Nelson Idarraga sánchez' via Licitaciones Planeación <licitacionesplaneacion@utp.edu.co>

Date: lun, 6 dic 2021 a las 17:59

Subject: Observaciones informe de Evaluacion CONVOCATORIA PUBLICA 11-2021

To: Licitaciones Planeación UTP <licitacionesplaneacion@utp.edu.co>

ANEXO ABSERVACION A LA EVALUACION DE LA CONVOCATORIA PUBLICA No. 11-2021

Nelson Idárraga Sánchez
PROPONENTE

Respuestas a observaciones

CONVOCATORIA PÚBLICA N° 11 DE 2021

Construcción Laboratorio de Estudios para el Desarrollo Acuícola del programa de Medicina Veterinaria de la UTP en el marco del proyecto gestión integral de la infraestructura física del pilar de gestión y sostenibilidad Institucional del Plan de Desarrollo Institucional 2020-2028 “Aquí construimos futuro”.

INGENIERO NELSON IDARRAGA SANCHEZ
ingenelson1@yahoo.es



Pereira, 6 de Diciembre de 2021

OF-AUD-01

Señores
Secretaría de Planeación UTP
Comité Evaluador
Pereira-Risaralda

Ref.: CONVOCATORIA PÚBLICA N° 11 DE 2021

Asunto: Observación al informe de evaluación de la convocatoria cuyo objeto es “Construcción Laboratorio de Estudios para el Desarrollo Acuícola del programa de Medicina Veterinaria de la UTP..”

Mediante el presente escrito dentro de la convocatoria publica N° 11 de 2021, que tiene por objeto “Construcción Laboratorio de Estudios para el Desarrollo Acuícola del programa de Medicina Veterinaria de la UTP” me permito presentar observaciones al informe jurídico, toda vez que considero que es contraria al derecho de subsanabilidad de la Garantía de Seriedad de la propuesta presentada por el proponente VHZ Ingeniería SAS.

El 23 de noviembre del presente año, el comité evaluador publica a través de su pagina web el informe preliminar de evaluación y solicita a los proponentes allegar los requerimientos faltantes a mas tardar el 24 de noviembre de 2021 a las 4:00 p.m.

A la propuesta presentada por el proponente VHZ Ingeniería SAS, el comité evaluador manifiesta en observaciones “2. VHZ Ingeniería SAS 2.2.2.4 Póliza de seriedad de la propuesta: Cumple parcialmente el numeral 2.2.2.4 Si bien el proponente anexo la póliza de seriedad de la oferta y cumple con el 10% de la oferta y la vigencia, la misma esta expedida para entidades ESTATALES y no para ENTIDADES PUBLICAS CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN, por consiguiente se solicita al proponente **modificar la póliza** conforme a los términos exigidos en el numeral 2.2.2.4. del pliego de condiciones”, de acuerdo a la no subsanación por parte del proponente en el plazo establecido, la entidad no habilita la propuesta incurriendo en un error debido a que la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar la oferta no son titulo suficiente para su rechazo.

No existe ningún fundamento legal para rechazar la propuesta por falta de subsanación de la póliza por cuanto se establece que en caso de no adjuntar la garantía se descalificara la propuesta entonces debemos decir que la garantía como tal fue presentada.

Ahora si nos remitimos al punto 2.2.2.4 Póliza de la seriedad de la propuesta tenemos que “la garantía debe constituirse en favor de la universidad tecnológica de

CALLE 20 # 5-39 OF. 805 RISARALDA, PEREIRA
TELEFONO. 3354659 CEL. 320-6777485

Respuestas a observaciones

CONVOCATORIA PÚBLICA N° 11 DE 2021

Construcción Laboratorio de Estudios para el Desarrollo Acuícola del programa de Medicina Veterinaria de la UTP en el marco del proyecto gestión integral de la infraestructura física del pilar de gestión y sostenibilidad Institucional del Plan de Desarrollo Institucional 2020-2028 “Aquí construimos futuro”.

INGENIERO NELSON IDARRAGA SANCHEZ

ingenelson1@yahoo.es



Pereira”, para terminar diciendo que dicho ente es “...entidad pública con régimen privado de contratación...”, lo que es una aclaración sobre un régimen mixto no una exigencia.

Es decir no se está diciendo que dentro del texto de la póliza debe ir el régimen jurídico de contratación, por cuanto lo trascendental, lo importante, es ser a favor de la **Universidad Tecnológica de Pereira**.

Lo otro, ni le quita, ni le pone a la póliza, puesto que lo que interesa no es el régimen jurídico aplicable a la Universidad Tecnológica de Pereira sino que garantice la seriedad de la propuesta y las obligaciones establecidas en convocatoria pública.

Elo implica que ni siquiera puede ser subsanada, si no se adjunta como lo dijimos antes, se descalificaría la propuesta. (Pero en este caso se adjuntó como lo piden los pliegos de condiciones). Entonces creemos que la universidad está extralimitándose en sus funciones al pedir una aclaración que se ve implícita con la constitución de la garantía a favor de la universidad.

La pregunta, para situarnos en contexto es: ¿Podría la compañía de seguros ampararse para negar con el hecho de que no se estableció que régimen rige a la Universidad?

La respuesta es no, por una potísima razón: este en el régimen que este, la compañía, amparando el riesgo, el siniestro llámese como se llame, está obligada a responder sin ambages o dilaciones puesto que lo importante es responder por la seriedad de la propuesta sin importar el régimen jurídico de la universidad.

El Art. 65 del Código Civil establece: Caución que significa generalmente Cualquier obligación que se contrae para seguridad de otra obligación propia o ajena. Luego el derecho establece una póliza que por definición es un contrato de seguro en que una parte asume los riesgos “ASEGURADORA” y otra el tomador, que es la persona que transfiere los riesgos.

Aquí el riesgo puede garantizarlo sin importar el régimen, pues lo accesorio (El Régimen legal) será que la suerte de lo principal (EL ASEGURADO).

Todos los anteriores argumentos para expresar que la calidad de asegurado de la universidad es el requisito “sine qua nom” de la póliza.

Su validez, su exigibilidad no se somete a ningún otro condicionamiento.

Si así son las cosas la póliza allegada por el proponente VHZ INGENIERIA SAS es completamente perfecta, legal y no requiere de ningún otro para que pueda ser apreciada.

CALLE 20 # 5-39 OF. 805 RISARALDA, PEREIRA
TELEFONO. 3354659 CEL. 320-6777485

Respuestas a observaciones

CONVOCATORIA PÚBLICA N° 11 DE 2021

Construcción Laboratorio de Estudios para el Desarrollo Acuícola del programa de Medicina Veterinaria de la UTP en el marco del proyecto gestión integral de la infraestructura física del pilar de gestión y sostenibilidad Institucional del Plan de Desarrollo Institucional 2020-2028 “Aquí construimos futuro”.

INGENIERO NELSON IDARRAGA SANCHEZ

ingenelson1@yahoo.es



En ese sentido, la póliza EC-100021685 emitida por Seguros Mundial fue presentada por el proponente VHZ Ingenieria SAS, se encuentra vigente y garantiza el pago de perjuicios del incumplimiento de las de las obligaciones generadas en el presente proceso.

La propuesta del proponente VHZ Ingenieria SAS debe ser habilitada al tratarse de un documento no requerido para la comparación de ofertas, además de que en ninguna parte de los pliegos genera rechazo por presentación errónea en su formato, su no aceptación injiere en el resultado final de la selección objetiva del proponente.

De acuerdo a los pliegos de condiciones el comité evaluador deberá cumplir con el numeral 4.2 Selección del Oferente donde manifiestan:

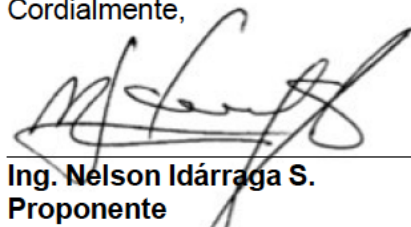
“La Universidad seleccionará la oferta que cumpla con la totalidad de requisitos jurídicos, financieros, técnicos y económicos indicados en los pliegos de condiciones y adjudicará a la que haya sido evaluada en primer lugar en la Lista de elegibles.

La propuesta en segundo lugar podrá ser objeto de adjudicación en el evento en que no se firme o no se legalice el contrato de la primera oferta, por causas imputables al adjudicatario primero.”

Los pliegos son claros y manifiestan que, en caso de la no legalización de la primera oferta, por causas imputables al adjudicatario primero, la propuesta en segundo lugar será objeto de adjudicación.

Por tal motivo solicito a la entidad habilitar al proponente VHZ Ingeniería SAS ya que cumple con todos los requisitos exigidos en los pliegos y proceder a realizar la evaluación tal como lo estipula los pliegos de condiciones.

Cordialmente,



Ing. Nelson Idárraga S.
Proponente

CONVOCATORIA PÚBLICA N° 11 DE 2021

Construcción Laboratorio de Estudios para el Desarrollo Acuícola del programa de Medicina Veterinaria de la UTP en el marco del proyecto gestión integral de la infraestructura física del pilar de gestión y sostenibilidad Institucional del Plan de Desarrollo Institucional 2020-2028 “Aquí construimos futuro”.

Respuesta a observación:

El Comité Evaluador se permite dar respuesta a la observación presentada por usted al informe de evaluación respecto a el numeral 2.2.2.4 Póliza de Seriedad de la Oferta, donde solicita a la Universidad *“que se habilite al Proponente VHZ INGENIERIA S.A.S, ya que cumple con todos los requisitos exigidos en los pliegos y proceder a realizar la evaluación tal como lo estipula los pliegos de condiciones”*, de la siguiente manera:

Colombia Compra Eficiente tiene publicado en internet una Guía de garantías en Procesos de Contratación a lo cual citamos los siguientes puntos de su interés:

En la Introducción se cita textualmente: *Las garantías son instrumentos de cobertura de algunos Riesgos comunes en Procesos de Contratación. El objetivo de la presente guía es definir lineamientos y orientar a las Entidades Estatales en las características de cada una de las clases de garantía previstas en las normas de contratación, sus diferencias y los aspectos a considerar en los Procesos de Contratación sujetos al **Decreto 1082 de 2015**. (Negrilla fuera de texto original)*

En el literal D, del numeral II, se señala expresamente cómo se hacen efectivas las garantías así: *De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 las garantías que respaldan el cumplimiento de un contrato pueden hacerse efectivas cuando se presenta un incumplimiento atribuible al contratista en las obligaciones pactadas que dan lugar a la declaratoria de incumplimiento, la caducidad del contrato, la imposición de multas y la efectividad de la cláusula penal. **Si existe incumplimiento, la Entidad Estatal debe expedir un acto administrativo que lo declare** (Negrilla fuera de texto original). En los procedimientos administrativos sancionatorios o conminatorios la Entidad Estatal debe vincular al contratista y al asegurador del contrato. Cuando la garantía es un patrimonio autónomo ...*

En el Decreto 1082, El Gobierno Nacional reglamentó las Garantías exigibles en contratación con Entidades Públicas, ver Sección 3 del citado Decreto. En el Artículo 2.2.1.2.3.1.19. Efectividad de las garantías. La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

CONVOCATORIA PÚBLICA N° 11 DE 2021

Construcción Laboratorio de Estudios para el Desarrollo Acuícola del programa de Medicina Veterinaria de la UTP en el marco del proyecto gestión integral de la infraestructura física del pilar de gestión y sostenibilidad Institucional del Plan de Desarrollo Institucional 2020-2028 “Aquí construimos futuro”.

3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

Como la Universidad Tecnológica de Pereira es una Entidad de régimen privado de contratación, se le imposibilita la activación de la póliza en caso de siniestro, esto en razón de que no podemos emitir actos administrativos por disposición de este Decreto, la única forma como se puede formalizar el reclamo ante la Aseguradora. Por lo anterior, las Entidades Públicas con régimen privado deben solicitar Garantías entre particulares con régimen privado de contratación, situación en la cual las normas del Seguro son las consagradas en el Derecho Privado de Seguros que es el Código de Comercio. Tratándose del siniestro, el Artículo 1077 del citado Código señala textualmente: ***Carga de la prueba:*** *Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.*

Como pueden notar hay una gran diferencia para formalizar el siniestro entre una póliza y otra, por lo cual y conforme a lo descrito arriba, la Universidad Tecnológica de Pereira es un ente autónomo que se rige por el derecho privado y por consiguiente la póliza aplicable no puede ser emitida para entidades estatales sino para particulares con régimen privado de contratación.

Cordialmente,

COMITÉ JURIDICO